

## RAMOS TÉCNICOS - AVERÍA DE MAQUINARIAS CONDICIONES GENERALES

### SECCIÓN I: CONDICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

1.1 SEGUROS CRECER (quien en lo adelante se denominará la Compañía), asegura, con sujeción a los términos y condiciones contenidas en la presente Póliza la maquinaria descrita en las Condiciones Particulares contra los daños materiales ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

1.2 El seguro cubre la(s) maquinaria(s) únicamente dentro del emplazamiento señalado en la Póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o reparo. También se extiende a cubrir mientras sean desarmados para fines de mantenimiento, o en depósitos como piezas de repuestos para las maquinarias.

#### ARTÍCULO 2. RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños,
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por el desgarramiento en la máquina misma.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- h) Fallo en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en el artículo 4.

#### ARTÍCULO 3. PARTES NO ASEGURABLES

- a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
- b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformaciones e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

#### ARTÍCULO 4. RIESGOS EXCLUIDOS

La compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier Autoridad, huelgas, lock-outs y, en general, hechos de carácter político-social.

- b) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la Naturaleza.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus administradores o de la persona responsable de la dirección técnica.
- f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

#### ARTÍCULO 5. SUMA ASEGURADA

5.1. La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor del mismo.

5.2. Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (artículo 13).

#### ARTÍCULO 6. DURACIÓN DEL SEGURO

6.1. El seguro se estipula por el período previsto en las Condiciones Particulares, donde se determina la fecha y hora en que entra en vigor. Tomará efecto cuando la Compañía haya percibido por anticipado la prima única o la prima de la primera anualidad de seguro y la Póliza haya sido firmada por los Contratantes. La Compañía sólo resulta obligada cuando se hayan cumplido ambas condiciones.

6.2. A la expiración del período indicado y hasta tanto que una de las partes Contratantes comunique a la otra, por carta certificada que se cursará por lo menos con un (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento anual, su deseo de no mantener vigente el seguro, la Póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un (1) año más y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un (1) año.

#### ARTÍCULO 7. PAGO DE LAS PRIMAS

7.1. La prima del seguro, comprendidos cuantos recargos e impuestos se hayan establecido o se establezcan, se pagará contra recibo firmado por la Compañía, al contado y en el domicilio social de la Compañía o en el de sus representantes.

7.2. La Compañía o sus representantes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus representantes.

7.3. No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro, en el domicilio del Asegurado, del recibo de una prima vencida o de las que vanzan en lo sucesivo, avisará a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio de la Compañía, emisora de la Póliza, o en el de sus representantes.

7.4. Para el pago de las primas, excepción hecha de la primera, la Compañía concede un plazo de gracia de 30 días naturales, contados desde el vencimiento, expirado el cual sin haberse satisfecho la prima vencida quedará en suspenso la garantía del seguro y el Asegurado no tendrá derecho, en caso de siniestro, a la indemnización correspondiente.

En caso de tal suspensión de la garantía del seguro, ésta no recobra su efecto hasta medianoche del día en que se realice el pago de la prima o primas vencidas.

7.5 La Compañía puede reclamar judicialmente el importe de las primas vencidas impagadas, junto con los gastos que ello ocasione, o dar por rescindido el seguro, comunicándolo al Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de la prima sin pagar.

De no hacer uso de esta última facultad, la Compañía tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del Asegurado de la Póliza.

7.6. La Compañía sólo podrá reclamar judicialmente al Asegurado las dos últimas primas anuales vencidas y no pagadas. Si la Compañía deja transcurrir el plazo de (2) dos años, a partir del vencimiento de la última de las dos primas debidas y no satisfechas, sin incoar la correspondiente acción ejecutiva contra el Asegurado, se reputará que ha desistido de la continuación del contrato, renunciando al cobro de la prima o primas atrasadas.

### ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

8.1. La presente Póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la solicitud de seguro, la cual se considera incorporada a la Póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

8.2. El Asegurado se compromete a:

- Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalsamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
- Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

8.3. El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

8.4 No obstante lo señalado anteriormente, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza no será anulada por efecto u omisiones de buena fe por parte del Asegurado al informar los datos de los equipos asegurados, comprometiéndose el Asegurado a avisar a la Compañía Aseguradora de tales errores y omisiones tan pronto como se dé cuenta de estos y a pagar el importe de las primas que pudiera conllevar su corrección.

### ARTÍCULO 9. MODIFICACIONES DEL RIESGO

9.1. Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo el Asegurado queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Compañía por carta certificada, dentro de los ocho días de haber concurrido tal modificación.

9.2. Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la Póliza.

9.3. Si por dicha causa queda rescindido el contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

### ARTÍCULO 10. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

10.1 En caso de siniestro, el Asegurado debe:

- Notificarlo inmediatamente a la Compañía y, a lo sumo, dentro del plazo de (8) ocho días, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento que haya cesado tal imposibilidad.
- Informar a la Compañía por escrito de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
- Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por la Compañía.
- Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños y cumplir eventuales instrucciones de la Compañía.
- Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso del siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.
- La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionalmente o mediando culpa o negligencia cualquiera de los preceptos de este apartado.

10.2 El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de esta haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

No obstante, mediante el pago de la prima adicional a prorrata, la suma asegurada bajo la Póliza quedará automáticamente restaurada después de una pérdida cubierta bajo la misma. Si el bien dañado es sustituido, debe informarse a la Compañía todos los datos correspondientes al bien nuevo que lo sustituya, a fin de incluirlo en la parte descriptiva de la Póliza.

### ARTÍCULO 11. PERITACIÓN

11.1 Los daños causados por el siniestro se arreglan amistosamente o se evalúan, después de información o tasación contradictoria, por dos peritos, designados uno por cada parte.

11.2 Cuando una de las partes no nombre su perito, será designado por el Juez de Primera Instancia de la población en que haya sido firmada o transferida la Póliza, y a ruego de la parte más diligente o de quien la represente.

11.3 En el caso de disentir los peritos, nombrarán un tercer perito, y los tres obrarán en común, resolviendo por mayoría de votos respecto del extremo o extremos origen de discordia; cuando los dos peritos designados no estén de acuerdo sobre la elección del tercero, lo harán constar en acta, procediéndose entonces al nombramiento del tercer perito por el Juez de Primera Instancia de la población en que haya sido firmada la Póliza, y a ruego de la parte más diligente o de quien la represente. Las partes o sus representantes pueden exigir, respectivamente, que el tercer perito sea nombrado de fuera de la provincia en que viva el Asegurado.

11.4 Los peritos deben practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 12 y su dictamen tiene fuerza obligatoria para ambas partes, en cuanto a la valoración de los daños, sin perjuicio de los derechos y excepciones que compete a las partes, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza. Dicho dictamen debe contener, por lo menos, los siguientes extremos:

- La causa cierta o, si no se puede establecer, la causa presunta del siniestro.
- La estimación de los daños.
- El valor de compra de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad.
- El valor real del objeto dañado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, según su uso y estado de conservación.
- El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.
- El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines.

11.5. Cada una de las partes asumirá los gastos de su perito y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero.

11.6. No se reconoce ninguna eficacia a dictámenes de peritos nombrados en otra forma, con o sin intervención judicial.

### ARTÍCULO 12. BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

12.1. Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete express están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra, y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

12.2. Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

12.3 La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

12.4. Las indemnizaciones para satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

### ARTÍCULO 13. INFRASEGURO

13.1. En el caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según el artículo 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

13.2. Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

### ARTÍCULO 14. FRANQUICIA O DEDUCIBLE

14.1. En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.

14.2. No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, la franquicia se deducirá una sola vez. De existir franquicias desiguales en su importe, se restará la más elevada.

### ARTÍCULO 15. OTROS SEGUROS

La presente Póliza no cubre los riesgos que en el momento del siniestro resulten cubiertos por otros seguros de igual naturaleza contratados en la misma o diferentes fechas, salvo que los otros seguros no cubriesen la totalidad de los daños, en cuyo caso la Compañía abonará por esta Póliza y de conformidad con sus condiciones la indemnización que corresponda a la parte no cubierta por los otros seguros.

### ARTÍCULO 16. SUBROGACIÓN

Por el solo hecho de la presente Póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Compañía queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier tipo o por cualquier causa que ésta sea, y aún contra Los Aseguradores si los hubiere.

El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y está obligado, si fuera requerido al efecto a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

La Compañía renuncia al derecho de subrogación contra cualesquiera de los Asegurados y/o Compañías asociadas con el Asegurado mediante propiedad o administración. Asimismo, renuncia también al derecho de subrogación contra cualquier funcionario, empleado y obrero del Asegurado y contra los familiares del Asegurado, cuando éstos sean los autores o responsables del siniestro.

## ARTÍCULO 17. RESCISIÓN

17.1 La Compañía, después de un siniestro, y hasta el momento de abonar la indemnización, cualquiera que sea el importe de los daños, podrá rescindir, por carta certificada, o en el recibo de dicha indemnización la Póliza siniestrada, devolviendo al Asegurado la porción de prima correspondiente al tiempo y naturaleza del riesgo no corrido hasta la terminación del seguro que no haya sido consumida por uno o más siniestros.

17.2. Después del siniestro, el Asegurado, en igual plazo, tendrá derecho a rescindir el contrato de seguro, sin que pueda reclamar la devolución de la prorrata de prima relativa al tiempo y naturaleza del riesgo no corrido hasta la terminación del seguro.

17.3 En caso de que la Compañía decida cancelar esta Póliza, deberá dar aviso al Asegurado con por lo menos treinta (30) días de anticipación, excepto en el caso de cancelación por falta de pago, en el cual la Compañía se reserva el derecho de proceder de acuerdo con lo estipulado en la Ley de seguros vigente o Póliza aplicable para la especie.

## ARTÍCULO 18. RETICENCIA Y FALSAS DECLARACIONES

La Compañía queda desligada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a desfigurar el riesgo que se asegura; asimismo, queda exenta de toda obligación, cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicho siniestro.

En tales casos, la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización, y gastos de todas clases, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

## ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes que requiera el cumplimiento del presente contrato deberán hacerse por escrito. Las del Asegurado deberán dirigirse al domicilio de la Compañía. Las de ésta serán válidas, siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado, por ella conocido.

## ARTÍCULO 20. CADUCIDAD DE DERECHOS Y PRESCRIPCIONES

20.1. La acción para reclamar contra los acuerdos de la Compañía, concediendo o denegando la indemnización, caduca al año de haberse hecho saber, por carta certificada, o requerimiento notarial, al siniestrado o a su representante, dicha resolución, y una vez pasado este plazo, ningún derecho asiste al siniestrado para pretender su modificación o revocación, sea la que quiera la causa en que se funde.

20.2. Una vez fijada definitivamente con arreglo a la Póliza, por convenio o consentimiento entre las partes o por sentencia firme, la suma líquida a percibir por el Asegurado en concepto de indemnización por los daños que hubiera producido el siniestro, para su reclamación por el Asegurado regirán los términos de prescripción establecidos en el Código de Comercio y Código Civil.

## ARTÍCULO 21. JURISDICCIÓN

21.1. Salvo lo previsto en los párrafos 11.2 y 11.3 del artículo 11, las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento o interpretación del presente contrato quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Compañía, con renuncia expresa de ambas partes a cualquier otro fuero.

21.2. Si sobre tal cumplimiento o interpretación las dos partes estuviesen conformes en someter sus diferencias a juicio de árbitros o amigables compondores, así lo harán; y ya se obligan aquí, preliminarmente a formalizar la escritura de compromiso a tenor de la Ley.

## SECCIÓN II: CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

Aplicarán solamente cuando se mencionen en las Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima correspondiente.

### 1.- ENDOSO COMBINADO PARA SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

Con excepción de lo contenido en los numerales 1, 2 y 3 que son automáticamente incluidos, la cobertura de Responsabilidad Civil solamente se considerará cubierta si está indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza y El Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella, se extenderá a cubrir lo siguiente:

1. Cobertura de Incendio Interno, Explosión Química Interna y Caída Directa de Rayo (Endoso 313 Formato Muenchener Rueck) ; Pérdidas o daños debido a incendio interno o explosión química originados dentro del (de los) objeto (s) contenido (s) en la especificación de la Póliza o debido a la extinción de tal incendio o a la caída directa de rayo, pero quedarán excluidos pérdidas o daños fuera del (de los) objeto (s) debido a extensiones de tal incendio o caída directa de rayo.

2. Ajuste de Depreciación para el bobinado de Máquinas Eléctricas (por ejemplo, Motores, Generadores, Transformadores; Endoso 331 Formato Muenchener Rueck): Daño a máquinas eléctricas en el cual la reparación necesite rebobinar los devanados, deberá ser depreciado el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida, pero esta tasa no deberá ser inferior al 5% año, pero no superior al 50% en total.

3. Ajuste de la Depreciación para Motores de Combustión interna (P. ej. Motores de Gasoil, Motores de Gas; Endoso 332 Formato Muenchener Rueck); Daño a camisas de cilindros, culatas, incluidos accesorios y pistones, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados deberá ser depreciado mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 10% por año, pero no superior al 50% en total.

4. Propiedad Adyacente y Responsabilidad Civil: Pérdida física, súbita e imprevista de o daño físico causado a las propiedades del asegurado que no sean las de su propia planta, maquinaria y aparatos asegurables bajo la Póliza y a resarcirle cualquier monto hasta el límite indicado en las condiciones de la Póliza, que él como legalmente responsable, se vea obligado a pagar por daños a consecuencia de lesiones corporales accidentales o enfermedades a terceros (sean fatales o no) y pérdida accidental de o daño a propiedad perteneciente a terceros como consecuencia directa y exclusivamente debido a explosión o derrumbamiento o piezas arrancadas por fuerza centrífuga originadas por los objetos cubiertos y contenidos en la Póliza.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

### 2.- COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL (FORMATO MUENCHENER RUECK)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;

2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;

3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;

4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;

2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respecto a las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

### Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:

- a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
- b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
- c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
- d) Pérdida de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directamente o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b) Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurado alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta notificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización pagadero bajo este endoso estará limitado a cada pérdida o daño amparados por el presente Endoso ocurridos en los bienes asegurados durante un período consecutivo de 168 horas y nunca mayor que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Generales y particulares de la Póliza a la cual se adhiere.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

### 3.- COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS (ENDOSO 006)

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados en ella, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos cargos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados recuperables bajo la Póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos cargos extra, se verá reducida en la misma proporción.

### 4.- COBERTURA DE FLETE AÉREO (ENDOSO 007)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizable bajo la presente Póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder del límite indicado en la póliza durante el período de vigencia.  
Deducible: 20% de los gastos extra indemnizables por evento.

### 5.- EXCLUSIÓN DE EXPLOSIONES DE GASES DE HUMO EN CALDERAS Y HORNOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados el presente seguro no ampara los daños o pérdidas que ocurran por explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este endoso, el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiera realizado una inspección y/o revisión.

### 6.- COBERTURA DE DERRAME DE TANQUES (ENDOSO 315)

1. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, este seguro será extendido a incluir la pérdida de la materia prima, productos terminados y semiterminados como resultado de pérdida por fugas de tanques/depositos, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Avería de Maquinarias.

2. El Asegurador indemnizará al Asegurado respecto a contenido perdido:

- a) En el coste de bienes fabricados por el Asegurado – por el valor de fabricación, pero no más del precio que los bienes hubieran conseguido al haberse vendido, deduciendo cualesquiera costes no incurridos sobre bienes no terminados en el momento de la ocurrencia de la pérdida.
- b) En el caso de bienes comercializados por el Asegurado – por el valor de reposición, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido de haberse vendido, deduciendo cualesquiera costes recuperados.
- c) En el caso de bienes perdidos que sean recuperables – por el coste de la

limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro, y sin que dicha indemnización pueda superar el valor que se obtendría en caso de indemnizarse bajo lo previsto en los apartados a) y b) precedentes

En el cálculo de toda indemnización se tendrá siempre en cuenta el valor residual de cualesquier bienes.

Quedará sin embargo excluido cualquier daño consecuencial como, por ejemplo causado por contaminación del medio ambiente, remoción de productos derramados o daño a propiedad adyacente.

3. odo objeto a asegurar bajo estas condiciones debiera asegurarse con una suma separada a indicar en las Condiciones particulares de esta Póliza (según formato que se indica más abajo). En el caso de que esta suma resulte inferior que el valor de reposición del objeto en el momento de la ocurrencia de la pérdida (calculado de acuerdo con lo indicado en el apartado 2), el Asegurador será responsable de pagar solamente aquella proporción del daño que guarda la suma asegurada respecto al valor de reposición del objeto.

4. El Asegurado deberá asumir por cuenta propia el porcentaje que se indica en las Condiciones particulares de la Póliza de cada pérdida.

Maquinaria y Equipo.

Incluidos en la Cobertura para Pérdida de Contenido

Objeto no en la especificación de la Póliza

Contenido

Descripción

Suma asegurada

Prima adicional

### 7.- COBERTURA PARA INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO (ENDOSO 316)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que se indique expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza y el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de la rotura o estallido de presas (tubería de presión suministrando el agua de accionamiento para la máquina asegurada), válvulas de cierre y/o bombas de retorno debidos a riesgos cubiertos por la Póliza.

Bajo el supuesto de que la suma pagadera bajo este endoso no excederá por accidente.

### 8.- COBERTURA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a los objetos que se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza, debidos a avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles, etc., hasta un límite (que se indica en las Condiciones Particulares) por accidente.

Quedarán, sin embargo, excluidos de la cobertura pérdidas o daños debidos a abandono de estos objetos.

### 9.- COBERTURA PARA BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a bombas sumergidas, descritas en las Condiciones Particulares de la Póliza, bajo el supuesto de que el Asegurado realice por cuenta propia una revisión anual (el Asegurado deberá avisar al Asegurador sobre estas revisiones con suficiente anticipación con el fin de que el representante del

Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) y deberá proporcionar al Asegurador informes de estas revisiones.

Daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal no son indemnizables. Igualmente, están excluidos daños debidos al hundimiento del pozo, así como destrucción de tubos o muros reforzados.

### 10.- COBERTURA DE MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas o daños a materiales de refractario y/o revestimiento (la correspondiente exclusión contenida en la Póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable en el (los) objeto(s) no(s) contenido(s) en las Condiciones Particulares de la Póliza, causados por un accidente indemnizable a los objetos descritos en dichas Condiciones Particulares, sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable respecto a los objetos que a su vez están sujetos a una tasa anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta tasa no debiera ser inferior al 20% por año, pero no superior al 80% en total.

### 11.- COBERTURA Y AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA ACEITES LUBRICANTES O REFRIGERANTES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdida de aceites lubricantes o refrigerantes en el(los) objeto(s) no(s) detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza causados por un accidente indemnizable a los objetos mencionados en las referidas Condiciones Particulares, sujeto a:

- una suma asegurada por separado en la especificación de la Póliza para el aceite lubricante o el refrigerante,
- una deducción de la depreciación propia de acuerdo con la duración media indicada por el fabricante o a determinar de otra forma en el momento del siniestro.

### 12.- COBERTURA Y AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS (ENDOSO 321)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, este seguro se extenderá a cubrir pérdida de o daño a cadenas y cintas transportadoras (la correspondiente exclusión contenida en la Póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable).

Siempre bajo el supuesto de que tal pérdida de o daño a cadenas y cintas transportadoras sean causados por un accidente indemnizable bajo la Póliza.

Bajo el supuesto de que la cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual, que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 15% por año.

La cobertura, sin embargo, deberá cesar cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.

### 13.- COBERTURA Y AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, este seguro se extenderá a cubrir pérdida de o daño a cables metálicos y cables no eléctricos (la correspondiente exclusión contenida en la Póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable).

Siempre bajo el supuesto de que tal pérdida de o daño a cables metálicos y cables no eléctricos sean causados por un accidente indemnizable bajo la Póliza.

Bajo el supuesto adicional de que la cantidad indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, pero no superior al 75% en total.

Sin embargo, cables no eléctricos de funiculares para usos industriales deberán quedar excluidos, de acuerdo con la correspondiente exclusión contenida en la Póliza.

### **14.- COBERTURA Y AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA BOMBILLAS DE FOCOS (ENDOSO 323)**

Siempre que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la Póliza su inclusión, se indique la suma asegurada y se pague la prima correspondiente, éste seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños a bombillas de focos causados por un accidente indemnizable bajo las coberturas de esta Póliza. Después de un uso de 6 meses, para el cálculo de la indemnización, el valor de estos objetos se depreciará a una tasa del 3% por mes, sin que la depreciación total supere el 80%

### **15.- AJUSTE DE LA DEPRECIACIÓN PARA LOS COMPONENTES A LO LARGO DEL RECORRIDO DEL GAS CALIENTE DE UNA TURBINA DE GAS (ENDOSO 333)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente:

En el caso de un accidente indemnizable ocurrido a un componente o componentes en el recorrido de gas caliente que tiene una duración media apreciablemente más reducida que la de la máquina, el monto indemnizable respecto a estos objetos afectados será depreciado. El monto pagadero deberá ser calculado de acuerdo con:

- el servicio ya transcurrido (ST) del componente expresado en horas de trabajo en el momento de la ocurrencia y
- La duración media (DM) del componente también en horas de trabajo de acuerdo con las últimas indicaciones del fabricante, aplicando entonces esta proporción  $(1 - ST/DM)$  sobre el coste total de reposición del componente.

Si resultase que la duración media normal para cualquier componente o componentes indicados por el fabricante no estuviese en concordancia con la experiencia de funcionamiento y/o siniestralidad, deberá convenirse entre el Asegurado y el Asegurador un arreglo sobre una duración media más realista y tal convenio deberá sustituir las indicaciones del fabricante.

### **16.- REVISIÓN DE TURBINAS DE VAPOR, HIDRÁULICA Y DE GAS, TURBOGENERADORES E INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE CALDERAS (ENDOSO 342)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a los objetos descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1. Revisión de turbinas de vapor, hidráulicas y de gas, turbogeneradores:  
El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal revisión con una anticipación de como mínimo dos semanas con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) con todas las partes mecánicas y eléctricas de los siguientes objetos completamente abierto:

- turbinas de vapor y turbogeneradores de hasta 30,000 KW como más tardar cada dos años,
- turbinas de vapor y turbogeneradores mayor de 30,000 KW después de 24,000 horas de funcionamiento a más tardar cada tres años,

- turbinas hidráulicas y turbogeneradores después de 9,000 horas de funcionamiento o a más tardar cada dos años y
- turbinas de gas y turbogeneradores de gas en intervalos de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

### 2. Inspección y revisión de calderas:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una inspección de todas las calderas cada año o en intervalos prescritos por la ley. Además el Asegurado deberá realizar por cuenta propia cualquier revisión exigida por la autoridad competente en materia de inspección o por el fabricante. El Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal inspección o revisión con una anticipación de como mínimo dos semanas con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante inspección o revisión a expensas del Asegurador.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente de la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del período entre las inspecciones y/o revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

### **17.- REVISIÓN DE PRENSAS DE PLACAS (ENDOSO 342)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a los objetos descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza:

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre la revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador) de todas las partes de prensas de placas altamente forzadas así como una inspección por un experto en ensayos no destructivos y deberá proporcionar al Asegurador informes sobre tales revisiones e inspecciones. El experto deberá determinar la fecha de la próxima revisión. Tales revisiones/ inspecciones deberán realizarse como más tardar cada 12 meses.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente a la fecha del contenido de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del período entre las revisiones.

Tal extensión deberá ser concedida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este endoso el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiese realizado una revisión.

### **18.- REVISIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS (DE MÁS DE 750 KW PARA TIPOS CON DOS POLOS Y DE MÁS DE 1,000 KW PARA TIPOS CON 4 Y MÁS POLOS)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, se aplicará a este seguro lo siguiente respecto a los objetos descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Asegurado deberá realizar por cuenta propia una revisión (el Asegurado deberá informar al Asegurador sobre tal revisión con suficiente anticipación con el fin de que el representante del Asegurador pueda estar presente durante la revisión a expensas del Asegurador), en el estado completamente abierto después de 8,000 horas de funcionamiento o después de 500 arranques o como más tardar después de dos años respecto de la última revisión.

Motores eléctricos nuevos deberán ser revisados después de 2.000 horas o como más tardar después de un año de funcionamiento. El Asegurado deberá proporcionar al Asegurador informes sobre estas revisiones.

Estas condiciones deberán aplicarse independientemente a la fecha del comienzo de la cobertura del seguro.

El Asegurado puede solicitar una extensión del período entre las revisiones. Tal extensión deberá ser concedida si en opinión del Asegurador el riesgo no experimenta agravaciones por ello.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones de este endoso, el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad frente a pérdidas o daños causados por cualquier circunstancia que podría haber sido detectada si se hubiese realizado una revisión.

### **19.- INSPECCIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE CALDERAS (ENDOSO 345)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, en cuanto a los objetos descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza, rige lo siguiente para el presente seguro:

El Asegurado encargará, por su propia cuenta, cada año o dentro de los intervalos prescritos legalmente, una inspección de todas las calderas. Igualmente, a su propia costa proveerá lo necesario para que se lleven a cabo los reacondicionamientos exigidos por la respectiva autoridad de inspección o el fabricante. El Asegurado informará al Asegurador, por lo menos, dos semanas antes de llevar a cabo tal inspección o reacondicionamiento, ofreciéndole así la oportunidad de que el Asegurador delegue a un representante debidamente autorizado a tomar parte, a su propia costa, en la inspección o reacondicionamiento.

Estos reglamentos tendrán aplicación independientemente de la fecha de entrada en vigor del presente seguro.

El Asegurado podrá solicitar que se extiendan los intervalos fijados para tales inspecciones y/o reacondicionamientos. Se aprobará tal extensión de los intervalos si el inspector o la respectiva autoridad están conformes y si en opinión del Asegurador, ello no implicara una agravación del riesgo.

Si el Asegurado no cumple con los requisitos del presente Endoso, el Asegurador quedará eximido de toda responsabilidad por pérdidas o daños a consecuencia de circunstancias que hubiesen podido localizarse en el curso de una inspección y/o reacondicionamiento.

### **20.- COBERTURA DE GASTOS PARA LA DESCONTAMINACIÓN (ENDOSO 351)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también los gastos adicionales que surjan con motivo de la descontaminación de bienes que se han vuelto radioactivos en el curso normal de las operaciones y que fueron afectados por un daño indemnizable por la Póliza.

Estos gastos para la descontaminación incluyen, por ejemplo:

- los desembolsos que sean necesarios para subsanar el daño mismo, p. ej. gastos para la descontaminación de partes expuestas a radiación ionizante en el curso normal de las operaciones;
- los desembolsos que sean necesarios para hacer accesibles los bienes dañados (el bien dañado), p. ej. para remover y reponer corazas y paredes protectoras;
- los desembolsos para proteger al personal que subsana el daño, por ejemplo, para vestimenta de protección, pausas durante el trabajo o para limitar la carga de los rayos;
- los gastos para desembolsar para esas pruebas, revisiones e inspecciones de recepción que son obligatorias después de reparado un daño;
- los gastos para la remoción y almacenaje, etc., de escombros radioactivos;

La indemnización total pagadera según el presente endoso no deberá sobrepasar, sin embargo, la suma por siniestro indicada en las Condiciones Particulares.

Este límite no se entiende, empero, para los gastos a desembolsar para la reparación convencional de los bienes dañados y amparados bajo la Sección 1 de la Póliza.

### **21.- COBERTURA DE LA VASIJ A PRESIÓN DEL REACTOR CON ELEMENTOS AGREGADOS INTERNOS (ENDOSO 352)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también la vasija a presión del reactor y sus elementos agregados internos (excepto el combustible).

No se hace diferencia alguna entre los costes para la descontaminación. La indemnización total pagadera según el presente endoso no deberá sobrepasar, sin embargo, la suma indicada en las Condiciones Particulares por siniestro.

Las delimitaciones externas de la vasija a presión del reactor figuran en el dibujo no. adjunto.

### **22.- COBERTURA DE BIENES REFRIGERADOS EN ATMÓSFERA CONTROLADA (ENDOSO 902)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también pérdida o daños en bienes refrigerados en atmósfera controlada, tomando por base que:

- 1) en la fecha de ocurrir el daño, las mercancías se hallen almacenadas efectivamente en las cámaras frigoríficas de atmósfera controlada;
- 2) la responsabilidad de La Compañía por las mercancías almacenadas en la cámara frigorífica especificada en la parte descriptiva, para que sea abierta la cámara frigorífica, a no ser que el Asegurado haya notificado a tiempo otra fecha a la Compañía; sin embargo, si se abre una cámara frigorífica antes de la fecha especificada en la parte descriptiva, la responsabilidad de la Compañía se limita al precio diario en el mercado vigente durante el período en que las mercancías aún siguen almacenándose; en tal caso rigen las condiciones de la Póliza corriente del Seguro de Deterioro de Bienes Refrigerados sin aplicar el presente Endoso;
- 3) la Compañía no responda por pérdidas o daños a causa de inobservancia de la concentración de gases en las cámaras frigoríficas, a no ser que tal inobservancia se deba a una pérdida o daño indemnizable bajo la Póliza de Rotura de Maquinaria;
- 4) durante todo el período de almacenaje, el Asegurado lleve un registro sobre los bienes almacenados, indicándose en el mismo, por lo menos tres veces al día, por separado para cada cámara frigorífica, la temperatura, la humedad y el contenido de O<sub>2</sub> y CO<sub>2</sub>; no se requiere ni inventario ni declaraciones mensuales.

La prima pagadera al comenzar cada período del seguro es una prima anticipada. Si una vez transcurrido el período del seguro se comprueba a base de documentos de venta que la prima pagada por anticipado era demasiado elevada, se reembolsará por la diferencia una prima prorata que se calcula según los precios efectivos de venta y que no deberá sobrepasar el 30% de la prima anticipada.

Al ocurrir un siniestro indemnizable, la Compañía calculará la cuantía de la indemnización a base del precio medio del mercado que se hubiera obtenido en el día en que el Asegurado hubiera vendido las mercancías de no haber ocurrido el siniestro, tomando en consideración fluctuaciones extraordinarias del precio del mercado.

El límite máximo de las prestaciones es igual al precio de venta estimado fijado en la parte descriptiva menos los costes y desembolsos que el Asegurado hubiese tenido que invertir, pero que sólo por la ocurrencia del siniestro se suprimen total o parcialmente.

Para este seguro no tendrá aplicación un plazo libre de deterioro.

(Endoso 902) Lista de las mercancías aseguradas

Tipo de mercancías  
Cantidad de mercancías  
Suma asegurada de cada tipo  
Número de la cámara frigorífica  
Tipo de las mercancías almacenadas<sup>1</sup>  
Clase de mercancías  
Cantidad de mercancías (toneladas)  
Día y fecha en que se cierra las cámaras frigoríficas  
Fecha probable de su apertura  
Precio de venta estimado por tonelada  
Suma asegurada por cámara frigorífica

1 Si dentro de una cámara frigorífica se halla almacenado más de un solo tipo de mercancías, favor rellenar por separado para cada tipo. Suma asegurada total

### 23.- COBERTURA DE FALLOS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA (ENDOSO 903)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también daños por deterioro o putrefacción que puedan ocurrir como resultado de fallos en el suministro de energía eléctrica de la red pública.

Es condición previa que:

- el abastecimiento de energía eléctrica se efectúe a través de una red de interconexión;
- el punto de acometida (o sea el punto a partir del cual el abastecimiento de energía eléctrica corre a cargo del Asegurado) sea especificado en la Póliza;
- el fallo del abastecimiento de energía eléctrica de la red pública dure, por lo menos, seis horas ininterrumpidas.

Si el abastecimiento de energía eléctrica de la red pública se efectúa a través de una acometida, deberá disponerse como reserva de un grupo electrógeno de emergencia que pueda utilizarse en cualquier momento y que deberá constar en la relación de maquinaria; dicho grupo de emergencia deberá tener la capacidad suficiente para garantizar la refrigeración constante del depósito frigorífico lleno.

Sin embargo, sin tener en cuenta las causas concurrentes, la Compañía no pagará ninguna indemnización si el deterioro o la putrefacción de bienes refrigerados fuera consecuencia de:

- desconexiones del suministro de energía pública planeadas de antemano;
- fallos de energía pública por causa de escasez de combustibles/ agua en los puntos generadores de energía eléctrica.

### 24.- COBERTURA DE FALLOS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE NO PROVENGA DE LA RED PÚBLICA (ENDOSO 904)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también daños por deterioro o putrefacción que puedan ocurrir como resultado de fallos en el suministro de energía eléctrica.

Es condición previa que:

- se disponga como reserva de la capacidad de abastecimiento de un grupo electrógeno de emergencia que pueda utilizarse en cualquier momento y que deberá constar en la relación de maquinaria; dicho grupo de

emergencia deberá tener la capacidad suficiente para garantizar la refrigeración constante del depósito frigorífico lleno;

- el fallo del abastecimiento de energía eléctrica dure, por lo menos, seis horas sin interrupción,

Sin embargo, sin tener en cuenta las causas concurrentes, la Compañía no pagará ninguna indemnización si el deterioro o la putrefacción de bienes refrigerados fuere consecuencia de:

- desconexiones del suministro de energía pública planeadas de antemano;
- fallos de energía pública por causa de escasez de combustible/ agua en los puntos generadores de energía eléctrica.

### SECCION III: DISPOSICIONES GENERALES

1. Errores, Omisiones o declaraciones inexactas. El Asegurado está obligado a declarar por escrito a La Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos necesarios para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las que se conozcan o deban conocer en el momento de la celebración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a La Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del Acto Culposo o el evento que origina la Pérdida.

2. Impuestos y Gravámenes. El impuesto, las tasas y/o cualquier otra contribución en vigor, así como sus aumentos eventuales y los que pudieran crearse en lo sucesivo, serán incluidos en las primas cobradas al Asegurado y/o Contratante, salvo aquellos que por expresa disposición de la ley estuviese prohibido hacerlos gravitar sobre dicha prima.

3. Protección de Datos. El Asegurado reconoce y consciente que, una vez inscrita su solicitud al presente Seguro, sus datos personales que se obtengan en virtud de esta Póliza pasarán a formar parte de la base de datos propiedad de La Aseguradora y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos. Los datos que se recaban, incluyendo los de la Persona Asegurada, son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

El Asegurado queda informado y consciente que sus datos podrán ser utilizados por La Aseguradora para la contratación o aplicación a otros productos y servicios que ésta ofrece o pueda ofrecer en el mercado dominicano, así como para el envío de ofertas comerciales, productos de seguros o servicios conexos, personalizados o no, que comercialice y que pueda ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio de comunicación o telemático aceptable bajo las leyes dominicanas. Adicionalmente, El Asegurado autoriza la transmisión y transferencia de sus datos personales para todos los fines relacionados con la ejecución del presente contrato.

4. Acciones Legales y Prescripción. Cumplido el plazo de (2) dos años después de la fecha del siniestro, La Aseguradora quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción legal relacionada con la reclamación.

5. Renovación. Para solicitar la renovación de la Póliza, El Asegurado deberá proporcionar a La Aseguradora, por lo menos treinta (30) días naturales antes de la fecha de vencimiento una solicitud de renovación y cualquier documentación e informaciones que a tales efectos le solicite La Aseguradora. Con base en el estudio de esta información, La Aseguradora determinará los términos y condiciones para el nuevo Período de Vigencia del Contrato.

6. Pérdidas en Moneda Extranjera. Si la Pérdida es expresada en una moneda distinta a la establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con el tipo de cambio vigente en la fecha de pago en los términos de la legislación de la República Dominicana.

7. Exclusiones y Disposiciones OFAC. El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si El Asegurado y/o Persona Asegurada es

condenado mediante sentencia o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia.

En el caso de que El Asegurado y/o Persona Asegurada obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, La Aseguradora (si así lo estima conveniente), podrá rehabilitar el Contrato, con efectos retroactivos por el período que quedó El Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier evento o Pérdida asegurada que hubiere ocurrido en ese lapso y siempre que la prima esté al día.

De la misma manera, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente Contrato: Si El Asegurado y/o Persona Asegurada fuere condenado mediante sentencia por Delitos contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en la República Dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia, o bien si es mencionado en la LISTA OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

Adicionalmente, La Aseguradora no serán responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a Reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica.

8. Sanciones. Queda mutuamente entendido y convenido entre las Partes que, no obstante los términos del presente Contrato de Seguros, La Aseguradora no será considerado para proveer cobertura o realizar pago alguno o prestar algún servicio o beneficio al Asegurado y/o Persona Asegurada o a un Tercero, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad pueda infringir sanciones económicas o comerciales, leyes y regulaciones, que directa o indirectamente sean aplicables a este Contrato o a cualquier contrato relacionado a este Seguro que se refiera al riesgo cubierto.

Las Partes entienden que este seguro no proporciona ningún tipo de cobertura, así como tampoco emitirá, pagará o proveerá pago alguno, servicio o beneficio a cualquier Asegurado u otra parte, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio o beneficio se relacionen con actividades de cualquier forma relacionadas con Irán, Cuba, República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), Siria, Sudán del Norte o Crimea, así como cualquier país o territorio sancionado por la OFAC o los Estados Unidos de América.

Emitida en Santo Domingo, República Dominicana.

### **PÓLIZA DE SEGURO DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE UN DAÑO DEROTURA DE MAQUINARIAS**

#### **OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO**

Considerando que el Asegurado que se indica en la(s) parte(s) descriptiva(s) ha presentado a SEGUROS CRECER, (denominada a continuación "los Aseguradores") una proposición escrita mediante la cumplimentación de un cuestionario que, junto con las demás declaraciones por escrito hechas por el Asegurado para fines de expedición de la presente Póliza, se considera incorporada a la misma.

La presente Póliza da fe de que, a reserva de que el Asegurado abone a los Aseguradores la prima que se estipula en la(s) parte(s) descriptiva(s), los Aseguradores convienen con el Asegurado con sujeción a las cláusulas, exclusiones y estipulaciones citadas a continuación y a las condiciones adheridas que durante el período de seguro o durante cualquier período de renovación del mismo, queda asegurada cualquier pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado ubicado en los predios especificados en la(s) parte(s) descriptiva(s), si dicha interrupción o entorpecimiento del negocio se debe a

un daño material (tal como éste se define en la presente Póliza ocurrido a cualquier máquina asegurada y anotada en la relación de la(s) parte(s) descriptiva(s) denominada a continuación "Especificación de Maquinaria"); los Aseguradores indemnizarán al Asegurado toda pérdida de beneficios de esa índole que resulte a consecuencia de tal interrupción o entorpecimiento del servicio conforme a las posiciones aseguradas en la especificación de maquinaria.

Sin embargo, la responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cada una de las posiciones indicadas en la(s) parte(s) descriptiva(s) y para cualquier año de seguro no excederá en ningún caso de la suma asegurada total acordada bajo la presente Póliza ni de cualquier otra suma que pueda sustituir las sumas anteriores en virtud de un acuerdo expreso firmado por los Aseguradores o por encargo de los mismos.

#### **EXCLUSIONES**

Los Aseguradores no indemnizarán las pérdidas de beneficios derivadas de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

1. Pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente remoción de escombros, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, hundimiento del terreno, corrimientos de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.
2. Pérdidas o daños debidos a condiciones extraordinarias derivadas directa o indirectamente de pruebas de operaciones, sobrecargas intencionadas o ensayos.
3. Pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.
4. Pérdidas o daños por faltas o defectos ya existentes en el momento de concertarse el contrato de seguro y conocidos por el Asegurado o por sus representantes, no obstante si fueron avisados o no a los Aseguradores.
5. Pérdidas o daños derivados de un acto intencionado o negligencia manifiesta del Asegurado o de uno de sus representantes.
- 6.- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, o actividades malintencionadas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños en los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
7. Cualquier consecuencia de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 8.- Pérdidas o daños en
  - a. fundaciones y mampostería – a no ser que estén incluidas y mencionadas expresamente en la Especificación de Maquinaria;
  - b. piezas intercambiables, tales como insertos de herramientas, taladros, cuchillas, hojas de sierra; matrices, plantillas, moldes, clichés, troqueles, punzones, revestimientos o recubrimientos de cilindros y rodillos;
  - c. piezas que por su uso y/o naturaleza están expuestas a un rápido desgaste o depreciación, tales como trituradores, bolas, martinets, tamices, mallas, cilindros gravados de metal dulce, planchas, correas o bandas transportadoras, cadenas, tubos flexibles, material de soldadura y de embalaje, telas de filtro, piezas fabricadas de cristal, caucho, textil o plástico, muelas, cuerdas, correas, cintas, cables que no sean conductores eléctricos, escobillas, baterías, neumáticos, material refractario, barras de parrilla, boquillas;
  - d. medios de operación, tales como combustibles, catalizadores, agentes químicos, sustancias de filtraje, medios para transmitir calor, agentes de limpieza, lubricantes.

9.- Reparación o reposición que sea necesaria por daños directos a causa del desgaste, corrosión, erosión, incrustaciones, encenagamiento u otros depósitos, herrumbre o rasguños en superficies pintadas o pulidas, así como cualquier otra consecuencia directa por la influencia continua de las operaciones, de condiciones atmosféricas o de agentes químicos; sin embargo, los Aseguradores responderán por todas las pérdidas que resulten de la interrupción o del entorpecimiento del negocio que se deriven de las precitadas causas y que estuvieran aseguradas bajo la presente Póliza.

10.- Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la especificación de maquinaria.

11. Restricciones para la reparación u operación decretadas por cualquier autoridad.

12. En el caso de que el Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.

13. Pérdidas o daños en máquinas, equipos mecánicos y sus dispositivos accesorios o en otras partidas que no figuren en la especificación de maquinaria, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material ocurrido en una de las partidas indicadas en la especificación de maquinaria.

14. Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual los Aseguradores aleguen que por razón de las exclusiones precitadas bajo 3 a 7, alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad si está cubierta, deberán ser aportadas por el Asegurado.

### CONDICIONES GENERALES

1. La debida observancia y el fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones de la presente Póliza en cuanto se refieran a cualquier deber a cumplir de parte del Asegurado y a la veracidad de las declaraciones y respuestas dadas en la proposición y en el cuestionario, son condición previa para que los Aseguradores asuman cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza.

2. La(s) parte(s) descriptiva(s) forma(n) parte integrante de la Póliza. Siempre cuando se emplee en este contrato el concepto de "presente Póliza", comprende también la(s) parte(s) descriptiva(s). Cada palabra (resp. cada concepto) para la cual se ha fijado una definición específica en la presente Póliza o en la(s) parte(s) descriptiva(s), seguirá teniendo validez la misma dondequiera que sea empleada dicha palabra (o concepto, resp.).

3. El Asegurado tomará por su propia cuenta todas las medidas preventivas adecuadas y seguirá todas las recomendaciones razonables dadas por los Aseguradores en torno a la prevención de siniestros, así como observará las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

a. En todo momento razonable, los representantes de los Aseguradores estarán facultados para inspeccionar y revisar el riesgo; el Asegurado, a su vez, proporcionará al representante de los Aseguradores los detalles e informaciones necesarios para poder enjuiciar el riesgo.

b. El Asegurado notificará a los Aseguradores inmediatamente por vía telegráfica o carta cada cambio sustancial del riesgo y adoptará por propia cuenta todas las medidas adicionales de prevención que sean necesarias según la nueva situación. En caso dado, se procederá a un ajuste del alcance de cobertura o de las primas.

c. El desmontaje y montaje de piezas en relación con reacondicionamientos se efectuarán por el Asegurado en la(s) fecha(s) que los Aseguradores y el Asegurado hayan acordado para tal reacondicionamiento.

El Asegurado no deberá efectuar ni permitir cualquier cambio que implicara una agravación del riesgo, a no ser que los Aseguradores confirmen por escrito la continuación de la cobertura bajo la presente Póliza.

5. El Asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad. Todos los libros de esa índole, tales como inventarios, listas de producción y balances de los tres años precedentes deberán guardarse en un lugar seguro y por separado; para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el Asegurado guardará por separado juegos de duplicados de los documentos en cuestión.

6. En caso de ocurrir un siniestro que da o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, el Asegurado deberá:

a. dar aviso inmediato de dicho siniestro, por teléfono, o vía telegráfica, a los Aseguradores, debiendo enviarles la respectiva confirmación escrita dentro de las 48 horas después de ocurrido el siniestro.

b. hacer, intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.

c. tomar las precauciones necesarias, sin causar una prolongación del período de interrupción o entorpecimiento del negocio, para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesaria o útil como evidencia en relación con cualquier reclamo.

d. suspender la utilización de cualquier máquina dañada que los Aseguradores la autoricen expresamente para que pueda continuar operando la misma; los Aseguradores no responderán por cualquier interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante de la operación continuada de alguna máquina dañada sin su previa autorización, hasta que tal máquina haya sido reparada a satisfacción de los Aseguradores.

7. En el caso de que se reclame una indemnización bajo la presente Póliza dentro de los treinta días después de haber expirado el período de indemnización o dentro de cualquier plazo adicional que los Aseguradores hayan concedido por escrito, el Asegurado deberá a su costa entregar a los Aseguradores una relación escrita, dando pormenores del siniestro junto con detalles de cualquier otro seguro que cubra el daño parcial o totalmente o la pérdida consecucional de cualquier naturaleza que resulte del daño; a la vez, deberá proporcionar por su propia cuenta a los Aseguradores todos los libros de cuenta y otros libros de negocios, p. ej. facturas, balances y otros documentos, comprobantes de pago, informaciones, aclaraciones y otras evidencias que razonablemente se necesitare para la investigación y verificación de la reclamación, y – al ser requerida – una declaración jurada ratificando la reclamación y todos los datos relacionados con ella.

8. En caso de que un daño ocurrido en una máquina asegurada pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, los Aseguradores estarán facultados para encargarse de toda reparación o reposición necesaria y controlarla.

9- En caso de que ocurra un siniestro que de o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente Póliza, los Aseguradores y toda persona autorizada por los mismos estarán facultados para personarse en el lugar del siniestro con el fin de tomar posesión de cualquier máquina o exigir que ésa les sea entregada, pudiendo quedarse con la misma o manejarla para cualquier objetivo razonable y hacer todo cuanto razonablemente fuera necesario sin que al proceder de esta forma incurran en responsabilidad alguna y queden disminuidos los derechos que correspondan a los Aseguradores en la presente Póliza. Esta condición constituye evidencia para la autorización que el Asegurado concederá a los Aseguradores para poder proceder así. En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumpla los requisitos formulados por los Aseguradores o impida u obstaculice a los Aseguradores en la ejecución de los actos arriba mencionados, el Asegurado quedará privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente Póliza.

10. El Asegurado deberá hacer, intervenir o permitir – por cuenta de los Aseguradores – todas las precauciones necesarias o exigidas por los Aseguradores con el objeto de hacer valer sus derechos, que competan o competieren a los Aseguradores o en los cuales quedan subrogados una vez

satisfecha o resarcida la indemnización, sin que tales medidas sean o llegasen a ser necesarias o requeridas antes o después del pago de la indemnización por los Aseguradores.

11.- Si surgieren discrepancias en torno a la indemnización pagadera por la presente Póliza (reconociéndose la responsabilidad como tal), tal desacuerdo quedará sometido a un perito nombrado por escrito por ambas partes. En caso de que éstas no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación de un perito único, el caso en discordia será sometido a dos peritos, debiendo nombrar cada una de las partes, por escrito, su propio perito dentro del mes calendario después de haber recibido de la otra el requerimiento escrito.

Cuando los dos peritos designados no estén de acuerdo, éstos nombrarán a un tercer perito antes de comenzar el peritaje. El tercer perito tratará con los peritos sobre los puntos en discordia y presidirá sus reuniones; la pronunciación de su laude constituye condición previa para poder hacer valer cualquier acción o derecho contra los Aseguradores.

12. a. Si una reclamación fuera fraudulenta o notablemente exagerada o si se presentan falsas declaraciones para lograrla, la presente Póliza quedará nula y sin efecto y los Aseguradores no estarán obligados a efectuar pago alguno en tal concepto.

b. En caso de que los Aseguradores rechazaran la reclamación y si una demanda o procedimiento judicial no sea iniciada dentro de los tres meses después de rechazada la reclamación o en caso de que tenga lugar un peritaje según condición 11 de la presente Póliza dentro de tres meses después de que los peritos o el tercero hayan pronunciado su laude, el Asegurado quedará privado de todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

13.- Si en el momento de ocurrir un siniestro amparado por la presente Póliza existiese otro seguro contratado que garantizase la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a abonar más que la parte proporcional que les corresponda en dicha pérdida o daño.

Los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar un siniestro total o parcialmente que esté amparado o que normalmente debiera estar garantizado por una Póliza de pérdida de beneficios como consecuencia de daños por transporte o incendio y/o explosión.

14.- La indemnización será pagadera dentro de los dos meses siguientes a su determinación definitiva. Si transcurrido un mes desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio y finalizado cada mes siguiente resulta posible determinar el importe mínimo que los Aseguradores debieran indemnizar por la duración de la interrupción ya transcurrida, el Asegurado podrá solicitar que este importe le sea abonado por anticipado a cuenta de la indemnización total. Los Aseguradores estarán facultados para aplazar el pago:

a. cuando existan dudas sobre el derecho del Asegurado a percibir dicho importe, hasta haberse suministrado las pruebas requeridas;

b. si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio se hubieran iniciado contra el Asegurado unas investigaciones judiciales, policíacas o similares, hasta la terminación de dichas investigaciones.

Los Aseguradores no pagarán otros intereses que los de demora.

15.- Si en cualquier momento después de haber entrado en vigor el presente seguro,

a. el negocio fuera suspendido o continuado bajo el control de un liquidador o síndico de la quiebra o disuelto definitivamente,

b. los intereses del Asegurado terminen por cualquier otra causa que no sea su fallecimiento,

c. se introduzca cualquier alteración agravándose el riesgo de que ocurra un daño,

d. a maquinaria en reserva, piezas de repuesto u otros factores que pudieran minorar cualquier perjuicio sufrido existentes al contratarse el seguro, sean reducidos, abandonados o a la maquinaria de reserva y de

repuesto no se hallen en estado impecable de funcionamiento o no estén disponibles para su inmediata operación, los efectos legales de la presente Póliza quedarán suspendidos, a no ser que la continuación de su vigencia sea permitida por una declaración especial firmada por los Aseguradores o por orden de los mismos.

16.- A solicitud del Asegurado, la presente Póliza podrá terminarse en cualquier momento, estando los Aseguradores facultados para retener la prima proporcional usual que corresponda a aquel período durante el cual la Póliza estuvo en vigor. Igualmente los Aseguradores podrán cancelar la presente Póliza con siete días de antelación, estando obligados a devolver al Asegurado – si éste lo desea – la parte proporcional de la prima que corresponda al período que falte por transcurrir la anualidad del seguro (contado desde la fecha de rescisión) menos eventuales costes de inspección que hubieran surgido a los Aseguradores.

### OBJETO DEL SEGURO

El amparo de seguro otorgado por la presente Póliza quedará limitado a la pérdida de beneficio bruto debida a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación.

La indemnización pagadera bajo la presente Póliza será:

- respecto a la disminución del volumen del negocio: el producto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto y la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen efectivamente obtenido durante el período de indemnización, disminuido por la pérdida ocurrida.

- respecto al aumento en el costo de explotación: el gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma no desembolsada durante el período de indemnización, o desembolsada sólo en parte, y que hubiera tenido que pagarse del beneficio bruto en concepto de costes fijos de no haber ocurrido el siniestro.

En el caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

### DEFINICIONES

#### Beneficio Bruto

Por beneficio bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio más el volumen de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos especificados de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán a base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

#### Gastos especificados de explotación

Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta Póliza

1. Impuestos según el volumen del negocio
2. Compras (menos descuentos obtenidos)
3. Flete y embalaje

#### Volumen de Negocio

Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadero (menos descuentos) al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en los predios de la empresa asegurada.

#### Período de Indemnización y Deducible Temporal

El período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la especificación de maquinaria; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que los

Aseguradores no responderán de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado. Este deducible temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza.

#### **Tipo de Beneficio Bruto**

Representa el beneficio bruto obtenido del volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

#### **Volumen Normal de Negocio**

Representa el volumen del negocio durante el período que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización.

Ambos porcentajes se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte el negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiera afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieran obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

#### **Volumen Anual de Negocio**

Representa el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado hubiera obtenido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas partes que resulte primero.

#### **Siniestro**

Bajo siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a causas como defectos de material y de fundición, errores en el diseño, defectos en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos malintencionados, escasez de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento a causa de fuerza centrífuga, cortocircuito, tempestad o cualquier otra causa que no se excluya expresamente más adelante. La protección del seguro de los bienes asegurados se entiende:

- tanto si se encuentran o no en servicio;

- si estuviesen desmontados, trasladados o remontados para fines de limpieza, inspección, reparación o instalación en otro lugar dentro de los predios asegurados y siempre que se hayan efectuado con éxito las pruebas de operaciones en dichas máquinas.

#### **CLÁUSULAS**

#### **CLÁUSULA 1 - PRODUCTO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS**

Si durante el período de indemnización, se vendiera mercancías o prestara servicios fuera de los locales asegurados en beneficio del negocio, bien sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización.

#### **CLÁUSULA 2 - REEMBOLSO DE PRIMA**

Si el Asegurado declara, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su Auditor, el beneficio bruto obtenido durante el período contable de doce meses que más se aproxime al año de seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución una tercera parte de la prima abonada por la suma asegurada.

De haber ocurrido un siniestro indemnizable por la presente Póliza, se devolverá la prima pagada en exceso sólo cuando la mencionada diferencia no se deba al siniestro.

#### **CLÁUSULA 3 - FACTOR DE PÉRDIDA**

Por el factor de pérdida de producción mencionado en la especificación de maquinaria se entiende aquel porcentaje que el daño en una máquina asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin considerar eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada, el factor de pérdida estipulado en la especificación de maquinaria es inferior al porcentaje efectivo a calcular para el período de indemnización, los Aseguradores sólo estarán obligados a indemnizar la realización entre el factor de pérdida fijado en la especificación de maquinaria y el porcentaje efectivo de pérdida.

#### **CLÁUSULA 4 - REACONDICIONAMIENTOS**

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrán en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.

#### **CLÁUSULA 5 - INGRESOS DESPUÉS DE LA REANUDACIÓN DE LAS OPERACIONES**

Si durante los seis meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente Póliza.

#### **CLÁUSULA 6 - REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Para el período que media entre la ocurrencia de un siniestro y la expiración de la Póliza habrá que reinstalar la suma asegurada pagando una sobreprima a base de pro rata; dicha sobreprima se calculará sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada. Seguirá siendo inalterada la suma asegurada acordada.

#### **CLÁUSULA 7 - COBERTURA DE DAÑOS FÍSICOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA**

Durante la vigencia de la Póliza, las máquinas mencionadas en la Especificación de Maquinaria deberán estar amparadas por un seguro de rotura de maquinaria.

#### **ENDOSOS**

Aplicarán solamente cuando se mencionen en las Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima correspondiente.

#### **1.- EQUIPOS MÓVILES (RIESGO DE CASCO) - TRANSPORTES EXCLUIDOS (ENDOSO 811)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de daños que ocurran en la opción indicada en las Condiciones Particulares, de la especificación de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que tales daños fueran originados por crecidas, terremoto, inundación, corrimientos de tierras o rocas, avalanchas, hundimiento del terreno, robo o incendio y dando por entendido que el daño material ocurrido en dicha(s) posición(es) a causa de los peligros mencionados esté amparado en el marco de la Póliza del seguro de rotura de maquinaria.

La presente cobertura sigue estando en vigor mientras que la maquinaria y equipos amparados por el presente endoso se encuentren en los predios u obras especificados en la Póliza.

En caso de sobrevenir un daño por robo, el Asegurado estará obligado a denunciarlo a la Policía.

### 2.- EQUIPOS MÓVILES (RIESGO DE CASCO) - TRANSPORTES NACIONALES INCLUIDOS (ENDOSO 812):

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de daños que ocurran en la opción indicada en las Condiciones Particulares de la especificación de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que tales daños fueran originados por crecidas, terremoto, inundación, corrimientos de tierra o rocas, avalanchas, hundimiento del terreno, robo o incendio y dando por entendido que el daño material ocurrido en dicha(s) posición(es) a causa de los peligros mencionados esté amparado en el marco de la Póliza del seguro de rotura de maquinaria.

La presente cobertura sigue estando en vigor mientras que la maquinaria y equipos amparados por el presente endoso se encuentren en los predios u obras especificados en la Póliza o durante transportes nacionales dentro de las fronteras de la República Dominicana.

En caso de sobrevenir un daño por robo, el Asegurado estará obligado a denunciarlo a la Póliza.

### 3.- INCENDIO INTERNO, EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA E IMPACTO DIRECTO DE RAYO (ENDOSO 813):

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de los daños que ocurran en la Opción indicada en las Condiciones Particulares de la especificación de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que tales daños fueran originados por incendio interno, extinción del incendio, explosión química interna o impacto directo de rayo y dando por entendido que el daño material en dicha(s) posición(es) a causa de los peligros mencionados esté amparado en el marco de la Póliza del seguro de rotura de maquinaria.

La cobertura se extiende solamente a la posición en la cual se ha originado el daño.

### 4.- MAQUINARIA Y EQUIPOS BAJO TIERRA (ENDOSO 817):

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de daños que ocurran en la Opción indicada en las Condiciones Particulares de la especificación de maquinaria e instalaciones aseguradas siempre que tales daños fueran originados por crecidas, inundación, corrimientos de tierras o rocas, hundimiento del terreno, derrumbe de minas de acceso, galerías, túneles, pozos, etc., y dando por entendido que el mismo amparo de seguro se haya acordado también en el marco de la Póliza del seguro de rotura de maquinaria.

Sin embargo, queda excluida de la cobertura la pérdida del beneficio bruto a consecuencia del abandono de dicha(s) posición(es).

### 5.- DAÑOS A MAQUINARIA DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA (ENDOSO 829):

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, quedará suprimida la exclusión #3 de la Póliza, o sea:

Pérdidas o daños materiales por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente.

### 6.- EXCLUSIÓN DE INUNDACIÓN Y ENCENAGAMIENTO EN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS (ENDOSO 831):

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de inundación o encenagamiento por rotura o reventón de tuberías a presión o de las válvulas, turbinas o bombas pertinentes.

### 7.- EXCLUSIÓN DE EXPLOSIONES DE GASES DE HUMO EN CALDERAS Y HORNOS (ENDOSO 832):

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado las pérdidas del beneficio bruto que ésta sufra a consecuencia de las explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o en las instalaciones o equipos pertinentes.

### 8.- ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE PRENSAS, CIZALLAS Y EQUIPOS SIMILARES CON MARCOS O DEMÁS COMPONENTES SUJETOS A GRANDES ESFUERZOS (ENDOSO 842):

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño en la Opción indicada en las Condiciones Particulares de la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que se cumplan las siguientes premisas:

- El Asegurado encarga por su propia cuenta a un experto técnico a que efectúe un ensayo no destructivo de todos los componentes sometidos a grandes esfuerzos.
- El experto fija la fecha del siguiente ensayo. Un ensayo no destructivo deberá efectuarse, por lo menos una vez al año.
- La cobertura de la(s) posición(es) arriba mencionada(s) deberá entrar en vigor sólo una vez efectuado un ensayo no destructivo, a no ser que tal ensayo hubiera tenido lugar dentro de nueve meses antes del comienzo del contrato y se haya constatado un resultado satisfactorio.
- Los componentes nuevos deberán someterse a un ensayo no destructivo antes de finalizar la garantía del fabricante.
- El Asegurado notificará a tiempo a los Aseguradores la fecha del previsto ensayo, para que éstos puedan tomar parte por su propia cuenta en la prueba no destructiva.
- El Asegurado suministrará a los Aseguradores todos los informes disponibles.

El Asegurado podrá solicitar una prórroga del plazo que media entre dos ensayos no destructivos. La prórroga deberá concederse sólo cuando en opinión de los Aseguradores, el riesgo no sufra agravación alguna.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones estipuladas en el presente endoso, los Aseguradores quedarán exentos de toda responsabilidad por la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño ocurrido por una circunstancia que hubiera podido detectarse en caso de haberse efectuado un ensayo no destructivo.

### 9.- REACONDICIONAMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS Y GENERADORES SUPERIORES A 750 KW PARA TIPOS CON DOS POLOS Y SUPERIORES A 1000 KW PARA TIPOS CON 4 POLOS O MÁS. (ENDOSO 843):

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño en los motores eléctricos y generadores arriba indicados y especificados en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que se hayan cumplido las siguientes premisas:

- El Asegurado encarga por su propia cuenta un reacondicionamiento entero (según lo indicado por el fabricante) después de 8,000 horas de operación o de cada 500 arranques, pero a más tardar dos años tras el último reacondicionamiento.
- Nuevos motores eléctricos y generadores deberán reacondicionarse después de 2,000 horas de operación o, a más tardar, después de un año de operación, resp. Además deberán ser objeto de una inspección antes de extinguir la garantía del fabricante.
- El Asegurado notificará a tiempo a los Aseguradores, o sea, por lo menos, dos semanas antes de un reacondicionamiento, para que estos puedan delegar a su costa a un representante a que tome parte en el reacondicionamiento.
- El Asegurado suministrará a los Aseguradores todos los informes disponibles sobre inspecciones y reacondicionamientos.

Estas disposiciones rigen independientemente del comienzo del seguro.

El Asegurado podrá solicitar una prórroga del plazo que media entre dos reacondicionamientos. La prórroga deberá concederse sólo cuando en opinión de los Aseguradores, el riesgo no sufra agravación alguna.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones estipuladas en el presente endoso, los Aseguradores quedarán exentos de toda responsabilidad por la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño ocurrido por una circunstancia que hubiera podido detectarse en caso de haberse efectuado el reacondicionamiento.

### **10.- REACONDICIONAMIENTO DE TURBINAS DE VAPOR, HIDROELÉCTRICAS Y DE GAS, ASÍ COMO TURBOGENERADORES (ENDOSO 844):**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño en las turbinas de vapor, hidroeléctricas y de gas así como turbogeneradores especificados en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que se hayan cumplido las siguientes premisas:

El Asegurado encarga por su propia cuenta un reacondicionamiento de todo el turbogenerador en estado totalmente abierto o de componentes del turbogenerador dentro de los siguientes intervalos y notifica a tiempo a los Aseguradores, o sea, por lo menos, dos semanas antes de efectuar ese reacondicionamiento, para que éstos puedan delegar a su costa a un representante a que tome parte en el reacondicionamiento:

a) Las turbinas de vapor y turbogeneradores que, en primer término, trabajan en operación continua y que estén dotados de instrumentos suficientes según el estado técnico más reciente para permitir un control del estado de maquinaria, deberán reacondicionarse dentro de intervalos máximos de cuatro años.

Este reglamento se refiere a la posición indicada en las Condiciones Particulares de la lista de maquinarias e instalaciones aseguradas.

b) Las turbinas de vapor y turbogeneradores que no quedan comprendidos dentro de la categoría antes referida, deberán reacondicionarse dentro de intervalos máximos de tres años.

Este reglamento se refiere a la posición indicada en las Condiciones Particulares de la lista de maquinarias e instalaciones aseguradas.

c) Las turbinas hidroeléctricas y turbogeneradores deberán reacondicionarse según las recomendaciones del fabricante pero, como máximo dentro de dos años.

d) Las turbinas de gas y turbogeneradores de gas deberán reacondicionarse según lo recomendado por el fabricante.

Estos intervalos comienzan a contar en la fecha de la primera puesta en operación o del último reacondicionamiento del respectivo turbogenerador o de un componente del mismo, independientemente del comienzo del presente seguro.

El Asegurado avisará a los Aseguradores cada cambio en la marcha de operación del turbogenerador, decidiendo ambas partes conjuntamente sobre las medidas a encaminar.

El Asegurado podrá solicitar una prolongación del plazo que media entre dos reacondicionamientos. La prórroga deberá concederse sólo cuando en opinión de los Aseguradores, el riesgo no sufra agravación alguna.

Si en una máquina se origina un siniestro, en principio, indemnizable una vez transcurrido el plazo especificado en los puntos a) a d), los Aseguradores indemnizarán sólo los costes adicionales de reparación, salvo los costes de desmontaje, montaje y desembolsos similares, dado que se sobreentiende que en ese estado hay que efectuar un reacondicionamiento. Los costes en concepto de desmontaje, montaje y trabajos similares de reacondicionamiento deberán considerarse como costes de reacondicionamiento.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones estipuladas en el presente endoso, los Aseguradores quedarán exentos de toda responsabilidad por la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño ocurrido por una circunstancia que hubiera podido detectarse en caso de haberse efectuado el reacondicionamiento.

### **11.- INSPECCIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE CALDERAS (ENDOSO 845):**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño en las calderas especificadas en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que se hayan cumplido las siguientes premisas:

El Asegurado encarga por su propia cuenta una inspección de todas las calderas cada año o dentro de los intervalos estipulados por la ley. A la vez, se ocupa por su propia cuenta de todos los reacondicionamientos exigidos por la autoridad competente de inspección o por el mismo fabricante. El Asegurado notificará a los Aseguradores por lo menos dos semanas antes de efectuar una inspección o reacondicionamiento, para que éstos puedan delegar a su costa a un representante de que tome parte en la inspección o reacondicionamiento.

Estas disposiciones rigen independientemente del comienzo del presente seguro.

El Asegurado podrá solicitar una prolongación del plazo que media entre dos inspecciones y/o reacondicionamientos. La prórroga se concederá sólo cuando el inspector o la autoridad competente estén conformes y cuando en opinión de los Aseguradores, el riesgo no sufra agravación alguna.

Si el Asegurado no cumple con las condiciones estipuladas en el presente endoso, los Asegurados quedarán exentos de toda responsabilidad por la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de un daño ocurrido por una circunstancia que hubiera podido detectarse en caso de haberse efectuado la inspección y/o el reacondicionamiento.

### **12.- ISÓTOPOS RADIATIVOS E INSTRUMENTOS (ENDOSO 855):**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de la prolongación de una interrupción o menoscabo debido a la descontaminación de las posiciones especificadas en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, siempre que la contaminación fuera causada por un daño material indemnizable en la(s) posición(es) especificada(s) en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, por medio de instrumentos que contengan isótopos radiactivos.

### **13.- DETERIORO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMIACABADOS Y MERCANCIAS TERMINADAS (ENDOSO 856):**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir el deterioro de materias primas, productos semiacabados, mercancías terminadas o medios y sustancias de operación, para los cuales hay que arrojar una suma asegurada en la lista de la maquinaria e instalaciones aseguradas adjunta a la Póliza. Tendrán aplicación las siguientes condiciones:

- 1) El deterioro de productos asegurados sólo queda amparado si fuera causado por una interrupción o menoscabo indemnizable de la operación de un componente especificado en la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas, y siempre que dicha interrupción o menoscabo exceda del plazo mínimo indicado en la lista del material asegurado.
- 2) La suma asegurada de cada producto asegurado o material es igual al importe que hay que invertir para restituir los materiales asegurados por materiales de la misma clase y calidad o volver a fabricar nuevos materiales idénticos.

3) El importe de la indemnización pagadero para el deterioro queda delimitado:

a) al porcentaje indicado para cada posición en la lista del material asegurado;  
b) a la cantidad que hay que desembolsar para reponer los materiales dañados por materiales de la misma clase y cantidad o volver a fabricar nuevos materiales idénticos, pero, como máximo, al precio de venta máximo obtenible o, en caso de productos fabricados o elaborados por el Asegurado, al precio de mercado de la mercancía terminada menos los costes de fabricación o elaboración aún a desembolsar menos un eventual producto de residuos.

4) Para mercancías que se hallen en estado listo para ser suministradas y vendibles, la indemnización a pagar queda delimitada al precio de mercado según la situación efectiva en el mercado en el momento de comenzar el deterioro, menos los costes ahorrados por la ocurrencia del siniestro.

5) En caso de remolachas, caña de azúcar o patatas que no pueden ser restituidas, la indemnización a pagar queda delimitada por el precio de compra.

6) Si en el momento de ocurrir el siniestro, la suma asegurada es inferior al valor real de la(s) posición(es) asegurada(s), la indemnización a pagar se reducirá en la relación que guarde la suma asegurada con el valor real.

7) El importe a indemnizar según cifras 3,4 y 5 se disminuirá en la retención propia acordada. (En los daños por deterioro no hay lugar a la aplicación de una franquicia temporal).

Deducible: 20% del siniestro, pero con un mínimo que se indica en las Condiciones Particulares.

#### **14.- PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE INTERRUPCIÓN A CONSECUENCIA DE DETERIORO (ENDOSO 857):**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a la prolongación del plazo de interrupción a consecuencia de deterioro de materias primas, productos semiacabados, mercancías terminadas o medios o sustancias de operación, siempre que dicho deterioro sea causado efectivamente por una interrupción o menoscabo indemnizable en virtud de un daño material indemnizable.

#### **15.- COSTE INCREMENTADO POR EL SUMINISTRO DE CORRIENTE, AGUA, GAS O VAPOR (ENDOSO 861):**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir el coste incrementado por el suministro de corriente eléctrica, agua, gas o vapor (denominados a continuación "energía") que hay que desembolsar en virtud de un daño indemnizable ocurrido en la posición que se indica en las Condiciones Particulares de la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas.

La suma asegurada es el producto del precio adicional por unidad para la compra de energía (precio de compra menos costes economizados de generación de energía del Asegurado) y el número de unidades que se generan cada año por las máquinas aseguradas.

Bajo el presente endoso queda excluido el recargo por exceso de demanda máxima en consumo de energía.

Podrá concederse una devolución de la prima sólo para la cantidad de unidades de energía generadas.

#### **16.- RECARGO POR EXCESO DE DEMANDA MÁXIMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENDOSO 862):**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir el recargo por exceso de

demanda máxima en consumo de energía eléctrica que se indica en el adjunto contrato de suministro de electricidad que forma parte integrante del presente endoso, siempre que tales gastos fueran originados a consecuencia de un daño indemnizable en la posición indicada en las Condiciones Particulares de la lista de maquinaria e instalaciones aseguradas.

La suma asegurada deberá corresponder al importe máximo posible en concepto de gastos de suministro de energía que pueda ser pagadero dentro de un año.

Si en un siniestro indemnizable ocurrido en posiciones aseguradas, los gastos originados para el suministro de energía, o sea el precio unitario por kilovatio, o kilovoltamperio, y/o el número de kilovatios o kilovoltamperios sobrepasan las cifras fijadas en el contrato de suministro de corriente, en cada uno de los importes antes mencionados se hará valer por separado del infraseguro.

No se hará valer un infraseguro si el plazo de indemnización se extiende por dos plazos facturados de corriente, siendo, por lo tanto, la suma asegurada inferior al daño efectivamente sufrido.

Deducible: 20% del siniestro, pero con un mínimo que se indica en las Condiciones Particulares.

#### **17.- DESEMBOLSOS SUPLEMENTARIOS EXCEPTO GASTOS ADICIONALES (ENDOSO 863):**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir los desembolsos suplementarios excepto gastos adicionales, indicados a continuación que surjan durante el periodo de indemnización a consecuencia de la interrupción o menoscabo de las operaciones. La indemnización pagadera queda delimitada o:

a) a un pago global de la suma indicada en las Condiciones Particulares o  
b) a una prestación diaria que se indica en las Condiciones Particulares.

La retención propia es del 20% de cada siniestro, pero con un mínimo que se indica en las Condiciones Particulares.

En esta cobertura no se hará valer un infraseguro.

Recargo anual de la tasa de prima: Según se indica en las Condiciones Particulares.

Indicación exacta de los desembolsos suplementarios:

#### **18.- FALLO DEL ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD DE LA RED PÚBLICA, AGUA, GAS O VAPOR (ENDOSO 866):**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el amparo de seguro quedará extendido a cubrir la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de una interrupción o menoscabo de las operaciones debido al fallo del abastecimiento de electricidad de la red pública, agua, gas o vapor según las siguientes condiciones:

1) Determinación del Concepto: Por el concepto de abastecimiento se entiende abastecimiento a solicitud de corriente eléctrica, agua, gas o vapor por una institución pública mediante reserva suficiente de producción y posibilidades de conmutación.

2) Objeto del Seguro: Un fallo en el abastecimiento público de energía significa la suspensión o reducción del abastecimiento en virtud de la ocurrencia súbita e imprevista de un daño material que ocurra fuera del punto de entrega especificado en la Póliza. El amparo de seguro en el marco del presente endoso rige también si el fallo del abastecimiento público de corriente eléctrica, agua, gas o vapor sea atribuido a un evento indicado en las exclusiones 1 a 3 de la Póliza.

En caso de una interrupción de las operaciones del Asegurado por un fallo de abastecimiento público, los Aseguradores responderán hasta el límite del período de indemnización por la pérdida del beneficio bruto a consecuencia de dicha interrupción por el período de incidencia que sobrepase la franquicia propia temporal.

3) Exclusiones: No obstante eventuales otras causas, los Aseguradores no responderán por daños a consecuencia de una interrupción del abastecimiento que sea atribuible directa o indirectamente a:

- a) Racionalización que no fuera causada por un daño material imprevisto en los equipos del abastecimiento público.
- b) Escasez de agua a causa de condiciones climáticas o meteorológicas.
- c) Disturbios o daños en la instalación del Asegurado, aún cuando éstos no fueran provocados por el fallo del abastecimiento público, a no ser que la(s) posición(es) dañada(s) fuera(n) amparada(s) igualmente por la presente Póliza.
- d) La circunstancia de que una vez reanudado el abastecimiento público, la instalación del Asegurado siga estando interrumpida o perjudicada, a no ser que se haya acordado otro arreglo.

#### 19.- DEMORAS EN REPARACIÓN (ENDOSO 891):

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas, los Aseguradores responderán dentro del límite del período de indemnización por un plazo no superior a 4 semanas por la pérdida del beneficio bruto que se origine a consecuencia de una demora en la reparación o reposición de máquinas dañadas de procedencia extranjera, siempre que tal demora tenga su origen en restricciones de importación o exportación, disposiciones de aduana, control de divisas o demás restricciones impuestas por el Gobierno o las autoridades.

#### 20.- LÍMITES DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SUPERIORES A 12 MESES (ENDOSO 892):

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas, se estipulará lo siguiente para los límites del período de indemnización superiores a 12 meses.

1. Las cifras para los conceptos definidos o mencionados en la Póliza de suma(s) asegurada(s) anual(es), volumen de ventas anuales o volumen de ventas standard se aumentarán en la relación que la duración del límite del período de indemnización guardan con 12 meses.

2. El plazo de facturación indicado en la cláusula 2 de la Póliza (reembolso de prima) es igual al límite acordado del período de indemnización.

#### 21.-DEDUCIBLE TEMPORAL PROPORCIONAL (ENDOSO 893):

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas, el deducible temporal se determinará como sigue:

Los Aseguradores no responderán por el importe del siniestro que corresponda al deducible temporal acordado y que se calcula multiplicando la cantidad media del siniestro por día por el número de jornadas acordado como deducible temporal.

#### 22.- SUMA ASEGURADA A BASE DEL PRECIO UNITARIO (ENDOSO 894):

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, los conceptos de la suma asegurada e indemnización se definen como sigue:

1. La suma asegurada anual se calcula multiplicando el precio acordado por unidad por la cantidad de unidades que el Asegurado produce cada año. Un reembolso de la prima según la cláusula 2 de la presente Póliza se efectúa sólo a base de la cantidad de unidades producidas efectivamente durante la vigencia del seguro.

2. La indemnización por pagar se calcula multiplicando la cantidad de unidades, que se hubiesen producido de no ocurrir el siniestro, por el precio unitario.

Sin embargo, si la cantidad de unidades en la cual se basa la suma asegurada es inferior a la cantidad de unidades que se hubieran producido durante los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha en la cual la producción ya no queda perjudicada o al finalizar el límite del período de indemnización, de no haber ocurrido el siniestro, la suma a pagar se reducirá proporcionalmente.

La indemnización no deberá proporcionar al Asegurado ventajas financieras que no hubiera tenido sin ocurrir el siniestro. Los Aseguradores responderán sólo por el plazo dentro del límite del período de indemnización que sobrepase el deducible temporal acordado.

El deducible es del 20% por siniestro, como mínimo.



#ElijoCrecer

**Ramos Técnicos**

#### Dirección

Av. Winston Churchill #5, esq. Calle Ludovino Fernández.  
Urbanización Fernández, Santo Domingo, Rep. Dominicana.  
RNC: 130-27382-2

#### + Info

Teléfono: (809) 332-4040  
Email: contacto@seguroscrecer.com  
Web: seguroscrecer.com